

26

El Rey **Don** Juan. hallandome informado de los con-
 tinuados fraudes que se cometen y padecen la venta de
 Salinas, sin que para ~~expedirlos~~ ayar cartado las
 penas hasta ahora practicadas, y con Vuestra am^a Resu^{ta}do
 y Vuestra demas basall^{os} Vitas la disminuz^{on} de sus valores,
 y Consigu^{en}te su aumento para d^ecuar a las n^egencias publicas
 y excusales de nuevas contribuz^{iones}, estableciendo mayores
 penas; Cuyo rigor contenga a los defraudadores, como en lo
 respectivo a la venta del Pan lastengo establecidas en mis
 reales Cédulas de once y quinze de Abril de mill setec^{en}
 g^{ta} y diez y ocho de no^{ve} de mill setec^{en} y diez y nueve
 y mandado por V^{ra} de Cédula de Diez del, sentenciada
 y practiquen las mismas con los defraudadores de la d^e Salinas
 y considerando nece^{sa}rio sues p^{er}ficaz y a reglamento.
 Segun la naturaleza y circunstancias de esta venta por
 el orden mia de once de Mayo del año proximo pasado
 dirigida a mi Consejo de la d^e resolui^o expedir esta mi Cédula
 por lo qual ord eno se o^{bs}erve, quai^{da} y cumpla lo siguiente
 Estando prohibido por la ley diez y nueve título octavo libro
 nueve de la recopilaz^{on} que en estos mis Reynos, y S^{en}oríos no se haga
 ni labre sal en otras Salinas, y pozos, que en aquellos que estan
 destinados a este fin en virt^{ud} de mis ordenes, y especialm^{en}te
 las ultimas expedidas a los dem^{as} Corona de Aragon (cuyas
 Salinas, Pozos, y aguas Saladas in corpore a mi Corona) y asimis-
 mo el traer sal de fuera de mis Reynos, quando sea de quantia
 de mi R^eta^{da}, para el Sumin^{to} de Saleros, y Alfolies

 C. REYES
 A. ANA
 SALINAS

La de las penas contenidas en otras leyes, sin de la Ley
y dos, título diez y ocho, libro sexto de la misma recopilación
la de perdimento de la Sal, bestias y Caueas, y el ynter
dictor en la pena de falta, y que sea cargo de term, y temido,
presente. que esta nunca tubo practica en mis dominios,
ordeno. y mando. que ninguna persona. de qualquiera
Calidad, y Condición que sea. pueda yntroduzir, ni intro
duzca Sal de otros Reynos. en estos de Castilla, y Leon, ni en
los de la Corona de Aragón, sin mi R. y expulsa lizenzia
Los que sin ella la yntroduxer, y asia para si, y
oparte para otras personas, o de su orden. asi para vendela
como para el consumo de sus Casas, y ganados, yncurren
en pena de perdim^{to} de la Sal, bestias. Caueas. y otros qualis q.
Caunages, y embarca^{nes}z, mayores y menores, y asian por
pías del ynterdictor, o alquiladas. o de los Maestros. Pilotos
Capitanes, amuecos. y Condutores. sin que les pueda sufragar
motivo de ygnorancia, ni otro alguno, y en la de dos mill
ducados, mas. o menos. Segun las Calidades. y Circunstancias
de los hechos, y personas. por su libdad. y hacienda de
cada una, cuyo valor se aplique por turzias partes. Vinta
que, y denunciado, auesuna de la Sal que se yntroduxer
fueres siendo de buena Calidad, se ha de entregar en el Alfoli
Almagazin, Salero, o fabrica maritima a su Alcaide, de que
para su mayor Cargo ha de dar Vezin, el qual se remitira
para ello a la Cont.^{ria} de la Razón gral. desta Vinta, quedando
Copia Autimoniada en los autos; pero sino fuere de buena
Calidad, mando se derroga en suya, la qual se buerta

Y Teniendo entendido, que algunos acuden a su rescate